
Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 04/06/2024 a las 13:55



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400243

Materia Servicios sociales

Dependencia. Incidencia en prestaciones. Asunto

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 22/01/2024, ha sido una incidencia en el incremento de la prestación aprobada en el PIA conforme al Real Decreto 675/2023. Dicho incremento se hizo por la cuantía correspondiente al grado 2 de dependencia, cuando desde el 19/06/2023 la persona titular de la queja tiene reconocido un nuevo grado de dependencia (grado 3).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 29/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queia. junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución con fecha 06/03/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución. En él se nos informaba de que aún no se había resuelto la revisión de su programa individual de atención y no indicaba la previsión temporal para resolverlo debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora ese mismo día, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 23/04/2024, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, de manera urgente, a emitir resolución de revisión de PIA de la persona beneficiaria, adecuándolo al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3) y, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

Transcurrido el plazo establecido sin recibir el preceptivo informe, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que no se ha emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe solicitado con fecha 23/04/2024, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 04/06/2024 a las 13:55



No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o b) recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE **QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana